

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR JORGE ALBERTO VILLARREAL RODRÍGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO DANIEL VILLARREAL GÓNGORA, Y JORGE ALBERTO VILLARREAL GÓNGORA CONTRA PERFECT BODY MEDICAL CENTER LTDA, E.P.S. SANITAS S.A.S, COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., CARLOS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MEJÍA, LUIS MAJIN GASTELBONDO, JUAN JOSÉ MANTILLA CAMARGO Y NEFER EDUARDO LÓPEZ PINTO.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2024-00028-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud otorgamiento del plazo para aportar dictamen pericial realizado por el extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

En el caso de marras, la demandada PERFECT BODY MEDICAL CENTER LTDA., y la llamada en garantía de EPS SANITAS S.A.S. y la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A, la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO solicitan un plazo no inferior a 10 días hábiles a partir del decreto de pruebas, para aportar un dictamen pericial sobre los puntos señalados en el acápite probatorio de su contestación.

Al respecto, el artículo 227 del C.G.P. es claro en establecer que:

“La parte que pretende valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”.

Conforme a la norma, la validez de lo anterior está supeditada a que se haya promovido solicitud dentro de la oportunidad probatoria.

En ese sentido, la solicitud de plazo se hizo dentro del término de traslado de la demanda, por ello, al estimarse necesario, conducente y pertinente, se aceptará el requerimiento de las encartadas a la luz de lo dispuesto en la norma antes transcrita, concediéndosele el termino solicitado dentro del cual deberá allegar el respectivo informe, mismo que a su vez debe ser compartido a la parte contraria a efecto que, si así lo considere, ejerza contradicción con apego a lo establecido en el art. 228 del C.G.P.

En atención a lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR a la demandada PERFECT BODY MEDICAL CENTER LTDA., y a la llamada en garantía sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO el término de días (10) días posteriores a la notificación de la presente determinación, con el fin que aporten la prueba pericial solicitada oportunamente con la contestación de la demanda, la cual deberá también ser compartida con la contraparte, quien contara con la oportunidad de controvertirla en los términos del artículo 228 del C.G.P., lo anterior, en atención a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Una vez vencido el término respectivo, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 9 de mayo de 2025	
Secretaria, _____.	